

San Fernando



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA 13.2A/N° 1887

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO EN SAN
FERNANDO.

FONDO NACIONAL DE SALUD	
UNIDAD ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
ÁREA METROPOLITANA	
Recepción 9901	Fecha 29.11.99
Destino: REG.	

SANTIAGO, 26 NOV 1999

Paulite, Juan y Felipe, para conculcar

Fre
had

VISTO: Las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763, el Decreto Supremo N° 187, de 1998, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución 2.3 B/N° 201, de 1999, la Resolución Exenta 1A/N° 1274, de 1998, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento entre la Dirección Regional Metropolitana y doña María Luz Espósito Segura, respecto del inmueble ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins N°s 501 al 505, de San Fernando, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 1° de julio de 1999, entre la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA y VI REGIÓN del FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.763, de 1979, representada por su Director Regional, don JORGE ECHENIQUE MORA, chileno, casado, administrador público, RUT N° [redacted] ambos domiciliados en calle San Antonio N° 427, Santiago, en adelante, el arrendatario, por una parte; y por la otra, doña MARÍA LUZ ESPÓSITO SEGURA, programadora en computación, casada y separada de bienes, domiciliada en [redacted] RUT N° [redacted] en adelante, la arrendadora, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: Doña María Luz Espósito Segura es dueña del inmueble ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins N°s 501 al 505, de la ciudad de San Fernando, como consta de la inscripción en el Registro de Propiedad a fojas 1004 N° 1597, correspondiente al año 1998, del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de salud, por quien acepta su Director Regional, el local ubicado en el primer piso del inmueble singularizado en la cláusula anterior.

TERCERO: La renta de arrendamiento es la suma de \$ 213.000.- (doscientos trece mil pesos) mensuales, la que se pagará anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la Dirección Regional.

Esta renta se reajustará semestralmente, en la misma proporción que haya variado el I.P.C., durante el semestre inmediatamente anterior.

CUARTO: El plazo de este arrendamiento es de un año, a contar del 1° de julio de 1999. Este plazo se entenderá renovado automática y sucesivamente, por períodos de un año, si las partes no manifestaren su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de 90 días al vencimiento del período que estuviere en curso.

En todo caso, la Dirección Regional podrá ponerle término en cualquier tiempo, comunicando esta intención a través de una carta certificada, enviada con una anticipación de 30 días a la fecha en que decida ponerle término.

QUINTO: Las mejoras o instalaciones que la arrendataria introduzca o realice en el inmueble arrendado, quedarán a beneficio de la propietaria sin cargo alguna para ésta, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin deterioro del inmueble. Si la propietaria quisiera conservarlas pagará su valor.

SEXTO: Son de cargo de la arrendataria el pago por los consumos de energía eléctrica, agua potable, teléfono y gastos comunes, si procedieren.

SÉPTIMO: La Dirección Regional destinará el inmueble objeto de este arrendamiento, al funcionamiento



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

OCTAVO: La arrendadora reconoce haber entrado en posesión de la garantía de \$ 120.000.- enterada por el Fondo Nacional de Salud, en el año 1992 a la anterior dueña del inmueble, por tratarse de una Sucesión, de tal forma que en caso de no hacerse efectiva, la devolverá debidamente reajustada, dentro de los cinco días siguientes a la restitución del inmueble.

NOVENO: Se levantará un Acta en la que se especificará el estado en que se encuentra el inmueble arrendado, los muebles que en él hubiere y los artefactos instalados. Esta Acta será suscrita por el Jefe de la Sucursal de San Fernando y por la arrendadora.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: La facultad de don Jorge Echeñique Mora para suscribir el presente contrato de arrendamiento en representación de la Dirección Regional, consta de la Resolución N° 201, de 1999 en relación con la R.E. N° 1274, de 1998, ambas del Fondo Nacional de Salud.

DUODÉCIMO: El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Sra. María Luz Espósito Segura y cinco en poder de la Dirección Regional Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de Salud.

2.- Impútese el gasto al Ítem 22-17-010 del Presupuesto del Fondo Nacional de Salud, correspondiente al año 1999.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


JORGE ECHEÑIQUE MORA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional
- Asesoría Jurídica
- Subdepto. de Adm. y Finanzas
- CAI Rancagua
- Sucursal San Fernando
- Oficina de Partes

16/1/FVS/MEG/



F O N A S A
FONDO NACIONAL DE SALUD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 1° de julio de 1999, entre la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA y VI REGIÓN del FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.763, de 1979, representada por su Director Regional, don JORGE ECHENIQUE MORA, chileno, casado, administrador público, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle San Antonio N° 427, Santiago, en adelante, el arrendatario, por una parte; y por la otra, doña MARÍA LUZ ESPOSITO SEGURA, programadora en computación, casada y separada de bienes, domiciliada en [REDACTED] San Fernando, RUT N° [REDACTED] en adelante, la arrendadora, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se registrá por las disposiciones legales pertinentes y por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: Doña María Luz Espósito Segura es dueña del inmueble ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins N°s 501 al 505, de la ciudad de San Fernando, como consta de la inscripción en el Registro de Propiedad a fojas 1004 N° 1597, correspondiente al año 1998, del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de salud, por quien acepta su Director Regional, el local ubicado en el primer piso del inmueble singularizado en la cláusula anterior.

TERCERO: La renta de arrendamiento es la suma de \$ 213.000.- (doscientos trece mil pesos) mensuales, la que se pagará anticipadamente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la Dirección Regional.
Esta renta se reajustará semestralmente, en la misma proporción que haya variado el I.P.C., durante el semestre inmediatamente anterior.

CUARTO: El plazo de este arrendamiento es de un año, a contar del 1° de julio de 1999. Este plazo se entenderá renovado automática y sucesivamente, por periodos de un año, si las partes no manifestaren su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de 90 días al vencimiento del período que estuviere en curso.
En todo caso, la Dirección Regional podrá ponerle término en cualquier tiempo, comunicando esta intención a través de una carta certificada, enviada con una anticipación de 30 días a la fecha en que decida ponerle término.

QUINTO: Las mejoras o instalaciones que la arrendataria introduzca o realice en el inmueble arrendado, quedarán a beneficio de la propietaria sin cargo alguna para ésta, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin deterioro del inmueble. Si la propietaria quisiera conservarlas pagará su valor.



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

SEXTO: Son de cargo de la arrendataria el pago por los consumos de energía eléctrica, agua potable, teléfono y gastos comunes, si procedieren.

SÉPTIMO: La Dirección Regional destinará el inmueble objeto de este arrendamiento, al funcionamiento de oficinas para la emisión y venta de órdenes de atención y otros productos del Fondo Nacional de Salud.

OCTAVO: La arrendadora reconoce haber entrado en posesión de la garantía de \$ 120.000.- enterada por el Fondo Nacional de Salud, en el año 1992 a la anterior dueña del inmueble, por tratarse de una Sucesión, de tal forma que en caso de no hacerse efectiva, la devolverá debidamente reajustada, dentro de los cinco días siguientes a la restitución del inmueble.

NOVENO: Se levantará un Acta en la que se especificará el estado en que se encuentra el inmueble arrendado, los muebles que en él hubiere y los artefactos instalados. Esta Acta será suscrita por el Jefe de la Sucursal de San Fernando y por la arrendadora.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: La facultad de don Jorge Echeñique Mora para suscribir el presente contrato de arrendamiento en representación de la Dirección Regional, consta de la Resolución N° 201, de 1999 en relación con la R.E. N° 1274, de 1998, ambas del Fondo Nacional de Salud.

DUODÉCIMO: El presente contrato se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Sra. María Luz Espósito Segura y cinco en poder de la Dirección Regional Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de Salud.


MARÍA LUZ ESPOSITO SEGURA
ARRENDATARIA




JORGE ECHEÑIQUE MORA
ARRENDADOR